

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 01) se ordenó requerir a la doctora Yaneth Yorley Jurado Patiño apoderada de la parte demandante informara el canal digital para notificar a la demandada Escort Security Services Ltda. de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 del 2020. En (archivo 03) la señora Edilsa Nayibe Luengas Gutiérrez representante legal de la demandada ESCORT SECURITY SERVICES LTDA. aporta el certificado de la cámara de comercio y solicita el envío del expediente digital. Pasa con (00-05) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 9 de Diciembre 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada ESCORT SECURITY SERVICES LTDA., conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por enología expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrese el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesar del Trabajo y de la Seguridad social.-

2.-Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

ORDINARIO N° 540013105002-2018-0068  
DEMANDANTE: DAVID GERALDINO PERTUZ  
DEMANDADO: ESCORT SECURITY SERVICES  
LTDA. Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 189</b></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <b><u>día 13 DE</u></b> <b><u>DICIEMBRE DEL AÑO 2021</u></b>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, En (archivo 01) se ordenó notificar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y ARL Seguros Bolívar. En (Archivo 02) el juzgado efectúa las notificaciones en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico de este juzgado a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y ARL Seguros Bolívar. En (archivo 03) la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez contesta demanda por intermedio de apoderado judicial Doctor Cristian Ernesto Collazos Salcedo. En (archivo 04) la demandada ARL Seguros bolívar contesta demanda por intermedio de apoderado judicial Doctora Miriam Real García, dentro de los términos legales respectivamente. En (archivo 05) el Demandante da poder al Doctor Jherson Humberto Londoño Villada. Pasa con (00-06) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 9 Diciembre de 2021.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone

1.- RECONOCER al Doctor CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No.13.496.381 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 102.937 del Consejo Superior de la Judicatura, [cristian.collazos@juntanacional.com](mailto:cristian.collazos@juntanacional.com), como apoderado de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en los términos del poder conferido.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO (Archivo 03).

3.-RECONOCER al Doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No.72.224.822 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 101.847 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la demandada ARL SEGUROS BOLIVAR en los términos del poder conferido. (Archivo 04).

4.-RECONOCER a la Doctora HEIMY JOHANA BLANCO NAVARRO, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.45.521.279 de Cartagena y portadora de la tarjeta profesional No. 132.244 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituta de la demandada ARL SEGUROS BOLIVAR en los términos del poder conferido. (Archivo 04).

5.-RECONOCER a la Doctora MYRIAM REAL GARCIA, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.1.003.697.353 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 210695 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituta de la demandada ARL SEGUROS BOLIVAR en los términos del poder conferido. (Archivo 04).

6.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora MYRIAM REAL GARCIA (Archivo 04).

7.-RECONOCER al Doctor JHERSON HUMBERTO LONDOÑO VILLADA, Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.090.383.876 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional número 269.500 del consejo superior de la judicatura como apodado del demandante en los términos del poder conferido (archivo 05).--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

8.- Procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Art. 77 y 80 del C.P.L. Y S.S., para el día Diecinueve (19) de Mayo del dos mil veintidós (2022), a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft teams

Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 189

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 13 DE

DICIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, En (archivo 08) se ordenó emplazar al demandado JHON ALEXANDER CARRILLO y nombro curador ad-litem. En (archivo 11) se elaboró edicto emplazatorio. En (archivo 13) se notificó el curador ad-litem. En (archivo 14) se publicó el Edicto Emplazatorio en el registro nacional de emplazados. En (archivo 15) contesta demanda el curador ad-litem Doctor José Alfonso Mendoza Mendoza. Pasa con (00-15) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 9 Diciembre de 2021.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone

1.- RECONOCER al Doctor JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No.13.475.786 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 185.069 del Consejo Superior de la Judicatura, jammend@hotmail.com, como curador ad-litem del demandado JHON ALEXANDER CARRILLO.-

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el curador ad-litem Doctor JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA (Archivo 15).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Art. 77 y 80 del C.P.L. Y S.S., para el día Diecinueve (19) de Mayo del dos mil veintidós (2022), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft teams

Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 189

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 13 DE

DICIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido por la actora en mensaje de datos el día 18/11/2021. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-08) contentiva de ocho (8) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 7 de diciembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, si no observara este despacho lo siguiente:

- (i) El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada al apoderado para solicitar lo pretendido en lo que se relacionó como 'petición especial', tampoco se facultó para solicitar lo pretendido en las pretensiones 1, 2, 3, 4, 5 (parcialmente), 6 y 7 del escrito de demanda.
- (ii) El canal digital reportado como de notificaciones para la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. no coincide con el registrado por dicha entidad en el certificado de existencia y representación legal, el cual corresponde a <notificaciones@segurosbolivar.com>.
- (iii) No se cumplió en debida forma con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, una vez revisados los archivos aportados por la actora, se verifica que el traslado inicial de la demanda a la demandada CONSTRUCTORA SAN NICOLAS S.A.S. no se efectuó, pues tanto en el escrito de demanda como en el reporte de traslado inicial de demanda, se reporta como

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

dirección de notificaciones <constructorasannicolassas@gmail.com> y no <construstructorasannicolassas@gmail.com> conforme se registra en el certificado de existencia y representación legal de esta entidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada en representación del señor TULIO MIRO MOJICA SANCHEZ y en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, A.R.L. SEGUROS BOLIVAR y CONSTRUCTORA SAN NICOLAS, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**TERCERO:** Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
Juez

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>189</u></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 13 DE</u> <u>DICIEMBRE DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido por la actora en mensaje de datos el día 01/12/2021. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-13) con trece (13) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 7 de diciembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, si no observara este despacho lo siguiente:

- (i) No se cumplió con la adecuación del poder en los términos del numeral 2 del auto que inadmitió la demanda, pues en el poder no se faculta claramente y de forma determinada al apoderado para solicitar ninguna de las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda, traducidas éstas como el reconocimiento de prestaciones sociales y el pago de la indemnización por no pago de prestaciones.
- (ii) Es a la parte actora a quien corresponde determinar claramente los sujetos a demandar, en los términos del numeral 2 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual no resulta admisible que el actor solicite la intervención oficiosa de esta Unidad Judicial para la conformación inicial de la parte pasiva del litigio.
- (iii) No se cumplió con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo del escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**RESUELVE**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por JOSE LEONARDO RODAS NIÑO como apoderado del señor RAUL EFREN CARDENAS GUATBONZA en contra del señor CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS y solidariamente contra el MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**TERCERO:** Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 189**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 13 DE**

**DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido en términos el día 29/11/2021. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-15) con una carpeta contentiva de quince (15) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 7 de diciembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.030.073 de Pamplona y Tarjeta Profesional No. 181.396 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de BIOREUMA S.A.S., en la forma y para los fines del poder conferido por su representante legal, el señor DENNIS CHRISTIAN RAMIREZ VELANDIA<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado FREDDY ARTURO RODRIGUEZ en representación de la persona jurídica BIOREUMA S.A.S. y en contra de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

<sup>1</sup> Véanse las páginas 16 a 19 del archivo *15SubsanacionDemanda20211129.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**

**Juez**

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 189**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 13 DE**

**DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido por la actora en mensaje de datos el día 30/11/2021. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-08) con ocho (8) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 7 de diciembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, si no observara este despacho lo siguiente:

- (i) No se cumplió con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo del escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por GABRIEL GUILLERMO TRILLOS PINZON como apoderado de la señora NHORALBA CLAVIJO DE VILLAMIZAR en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y la señora ISABEL VILLAMIZAR PABON, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**TERCERO:** Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 189**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 13 DE**

**DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 04/10/2021 y recibido el día hábil 05/10/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 7 de diciembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas que les son concordantes y complementarias, SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite, a la abogada MARYORI MELEYSA MONTES MORA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.445.586 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 298.795 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor JOSE BELEN MARQUEZ GALVIS, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por la abogada MARYORI MELEYSA MONTES MORA en representación de su mandante, el señor JOSE BELEN MARQUEZ GALVIS y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ORLANDO CRUZ HERRERA y contra sus herederos determinados (i) CARLOS ANDRES CRUZ SOLARTE, (ii) ORLANDO CRUZ SOLARTE, (iii) FABIAN ORLANDO CRUZ CALLEJAS, (iv) ANGELA RUTH CRUZ CALLEJAS, (v) JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS y (vi) ROCIO MAGALY CRUZ CALLEJAS.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el

<sup>1</sup> Véanse las páginas 1 y 2 del archivo *04PoderyAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO: OFICIAR** al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Cúcuta para que se sirva informar con destino al presente proceso, cuáles fueron las direcciones de notificación física y/o digital reportadas por los señores CARLOS ANDRES CRUZ SOLARTE, ORLANDO CRUZ SOLARTE, FABIAN ORLANDO CRUZ CALLEJAS, ANGELA RUTH CRUZ CALLEJAS, JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS y ROCIO MAGALY CRUZ CALLEJAS como herederos determinados del causante ORLANDO CRUZ HERRERA al interior del trámite de sucesión intestada radicado 540013160004-2021-00139-00.

**QUINTO: NO DECRETAR** el emplazamiento de los herederos determinados del causante ORLANDO CRUZ HERRERA, hasta tanto se intente la notificación de estos demandados a la dirección 'PARCELA LA ANGELITA LOTE 1 PARAJE MONTEVERDE CORREGIMIENTO PALMARITO DE CÚCUTA' o a las direcciones de notificación que sean informadas por parte del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Cúcuta, conforme lo dispuesto previamente.

**SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este proveído a (i) CARLOS ANDRES CRUZ SOLARTE, (ii) ORLANDO CRUZ SOLARTE, (iii) FABIAN ORLANDO CRUZ CALLEJAS, (iv) ANGELA RUTH CRUZ CALLEJAS, (v) JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS y (vi) ROCIO MAGALY CRUZ CALLEJAS como herederos determinados del causante ORLANDO CRUZ HERRERA; advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al canal físico o digital en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

día siguiente. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtir a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

**SÉPTIMO:** Por tratarse de personas indeterminadas, conforme lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., designese como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ORLANDO CRUZ HERRERA** a la abogada: KAREN JOHANNA APONTE CRUZ, quien puede ser notificada en la Calle 7N # 18E – 09 Interior 1102 Edificio Asturias Torres o en la dirección electrónica [kajoa@hotmail.com](mailto:kajoa@hotmail.com); abogada que ejerce habitualmente la profesión en la circunscripción municipal de Cúcuta.

Por Secretaría comuníquesele su designación, advirtiéndosele que la misma obedece a lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, con las consecuencias que allí se disponen, désele posesión.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE ELIECER FUENTES CONTRERAS**, dentro del término estipulado en la norma en cita,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**OCTAVO:** ABSTENERSE de efectuar pronunciamiento alguno frente a la medida cautelar del artículo 85-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social solicitada, hasta tanto se agote el trámite de notificación dentro del presente proceso. Esto, sin perjuicio de que la misma pueda ser solicitada posteriormente.

**NOVENO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**DÉCIMO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**

**Juez**

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 189**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 13 DE**

**DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 06/10/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. El Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta en providencia de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se declara sin competencia para conocer del presente proceso. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-10) con diez (10) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 7 de diciembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la demanda presentada por CARMELA PEREZ QUINTERO en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. La señora CARMELA PEREZ QUINTERO debe constituir apoderado legalmente autorizado para actuar ante los Juzgados del Circuito, conforme lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso, pues su intervención directa sólo es admisible en procesos de única instancia.
2. En cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el escrito de demanda y el poder, de ser conferido, deben estar dirigidos al Juez Laboral del Circuito.
3. La demanda deberá contener el nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, en atención al numeral 1º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
4. Se conmina a la actora para que determine claramente la clase de proceso a iniciar, conforme lo establece el numeral 5º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

5. La parte actora debe cumplir con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda presentada en causa propia por CARMELA PEREZ QUINTERO en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 189**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 13 DE**

**DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el 06/10/2021 y recibido el día hábil 07/10/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-09) con nueve (9) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 7 de diciembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la demanda presentada por el abogado NESTOR CARVAJAL LOPEZ en representación del señor PEDRO NEL ESTUPIÑAN ESPITIA, en contra de TEJAR SANTA TERESA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

Teniendo en cuenta el comunicado de liquidación de TEJAR SANTA TERESA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL<sup>1</sup>, deberá darse el traslado inicial de la demanda a FABIO ROMAN GUIZA PINZON, agente liquidador de esta entidad, al correo electrónico <juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com>.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado NESTOR CARVAJAL LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.438.177 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 47.490 del Consejo Superior de la Judicatura; como

---

<sup>1</sup> Véase el archivo *09ComunicadoLiquidacionTejarSantaTeresa20211129* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

apoderado especial del señor PEDRO NEL ESTUPIÑAN ESPITIA, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>2</sup>.

**SEGUNDO:** DEVOLVER la demanda presentada por el abogado NESTOR CARVAJAL LOPEZ en representación de la señora PEDRO NEL ESTUPIÑAN ESPITIA, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

**TERCERO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p> <p></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 189</b></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <b><u>día 13 DE</u></b></p> <p><b><u>DICIEMBRE DEL AÑO 2021</u></b>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
---

<sup>2</sup> Véase el archivo 04Poder.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 11/10/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. El Juzgado 04 Civil Municipal de Cúcuta rechazó la demanda y ordenó su remisión por competencia a los Juzgados Laborales del Circuito. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-10) con nueve (9) archivos en formato pdf y un (1) archivo en formato xlsx. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 7 de diciembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la demanda ejecutiva presentada por la abogada CARMEN CECILIA GOMEZ RODRIGUEZ, quien actúa en representación de SERVICIOS MULTIPLES PATROL S.A.S. - SERMUPATROL S.A.S. en contra del EDIFICIO CEIBA REAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, sería del caso proceder a librar el mandamiento de pago pretendido, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Debe aportarse el certificado de existencia y representación legal de SERVICIOS MULTIPLES PATROL S.A.S. - SERMUPATROL S.A.S., conforme lo dispuesto en numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. En cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el escrito de demanda, el poder y el escrito de medidas deben estar dirigidos al Juez Laboral del Circuito.
3. Se conmina a la actora para que determine claramente la clase de proceso a iniciar, lo cual deberá adecuarse tanto en el escrito de demanda, poder y escrito de medidas aportado, conforme lo establece el numeral 5º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**RESUELVE**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**PRIMERO:** DEVOLVER la presente demanda presentada por la abogada CARMEN CECILIA GOMEZ RODRIGUEZ en representación de SERVICIOS MULTIPLES PATROL S.A.S. - SERMUPATROL S.A.S., conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 189</b></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <b><u>día 13 DE</u></b> <b><u>DICIEMBRE DEL AÑO 2021</u></b>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
---